



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 938 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SET 2012

VISTO: El Informe N° 183-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr con Provéido N° 536226-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 048-2011-OSRAJ/G.S.R.C. y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 183-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HABRIA INCURRIDO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ, EX DIRECTOR DE LA UGEL - CASTROVIRREYNA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Formulario Único de Tramite N° 000565, de fecha 22 de febrero del 2011, a través del cual doña Dora Luz Ballarta Aguilar interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 0000743-2010, de fecha 29 de noviembre del 2011, señalando que en forma arbitraria se le impuso la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL por espacio de 09 meses a partir del 01 de marzo del 2011, medio impugnatorio que fuera interpuesto dentro del término de Ley, el 22 de febrero del 2011; en la misma que se logra advertir que la recurrente es personal nombrado en docencia (Ley N° 24029, bajo las reglas del proceso administrativo disciplinario de un SERVIDOR ADMINISTRATIVO, Dec. Leg. 276);

Que, asimismo mediante Formulario Único de Tramite N° 000573, de fecha 25 de febrero del 2011, se presenta la solicitud de Ampliación de Recurso de Apelación, promovido contra la Resolución Directoral N° 00743-2010 del 29, de noviembre del 2010;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 000649, de fecha 28 de febrero del 2011, la recurrente solicita la suspensión de ejecución de la Resolución Directoral N° 000743-2010, por haber interpuesto recurso de apelación contra dicho acto administrativo, tramitado por el Expediente N° 01014, de fecha 22 de febrero del 2011 y ampliados los fundamentos mediante expediente N° 01038, de fecha 25 de febrero del 2011, con la finalidad de que el superior jerárquico, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, la revoque, modifique y/o declare nulidad;

Que, mediante escrito de fecha 06 de julio del 2011, se interpone Recurso de Queja Administrativa, contra el Director de la UGEL de Castrovirreyna, por paralización e infracción de los plazos establecidos legalmente, en razón de que el recurso de apelación fue elevado de manera equívoca a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica para su pronunciamiento, por lo que ésta entidad lo deriva a su vez a la UGEL – Castrovirreyna, a efectos que por conducto regular lo eleve a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; ante este hecho se evidencia que el Director no habría cumplido con elevar a la instancia correspondiente el Recurso de Apelación interpuesto por la parte interesada, muy por el contrario lo ha remitido ante la oficina de CADER – Castrovirreyna, oficina que no es competente para resolver dicho medio impugnatorio;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 160-2011/G.S.R.C./G., de fecha





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **938** -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SET 2012

05 de agosto del 2011, "...SE RESUELVE: ARTICULO 1º.- Declarar FUNDADA, la queja interpuesta, por doña Luz Ballarta Huaman Gutierrez, por Paralización e Infracción de los plazos establecidos por la Norma Administrativa, considerada como faltas administrativas previstas en el artículo N° 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades del Director de la Unidad Operativa de Educación sobre la Transgresión de la Norma Administrativa que propiciaron la interposición de la Queja aludida. ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Organos Competentes de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, como también a la parte interesada para conocimiento y fines...";

Que, en ese orden de ideas se ha hallado presunta responsabilidad del ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, quien habría estado enterado de la falta que se habría cometido, contraviniendo presumiblemente lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 274444, al haber incurrido en falta de carácter disciplinario contemplado en los incisos a) y d) del Artículo 28 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, como el Artículo 21º Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley". "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 938 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SET 2012

Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a don **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyrna

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyrna e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL